

Constancia Secretarial: Manizales, cuatro (4) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00664-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de octubre de 2021

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Aleyda Jiménez Sierra propietaria del establecimiento de comercio Guía Inmobiliaria contra Wilmar Alfonso Montoya Bedoya, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00664-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar una nueva digitalización del contrato de arrendamiento, toda vez que el aportado recorta algunos encabezados y finales de las páginas del mismo.
2. Deberá aportar un certificado de matrícula mercantil de persona natural de la demandante y el del establecimiento de comercio que funciona en el local comercial.
3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse en qué forma obtuvo el correo electrónico de la parte pasiva y de contar con pruebas de ello aportarlas.
4. El escrito de subsanación deberá presentarse de forma integrada en un solo escrito.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Se autorizará a Aleyda Jiménez Sierra para actuar a nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía y de conformidad con lo establecido en el decreto 196 de 1971.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Aleyda Jiménez Sierra propietaria del establecimiento de comercio Guía Inmobiliaria contra Wilmar Alfonso Montoya Bedoya.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Autorizar a Aleyda Jiménez Sierra identificada con la cédula de ciudadanía 29.812.011 para representar sus propios intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1bb18e66e58955f2cf9969546dc23b422766ba6b75b415f362178c1a702b4d2

Documento generado en 04/10/2021 12:16:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>